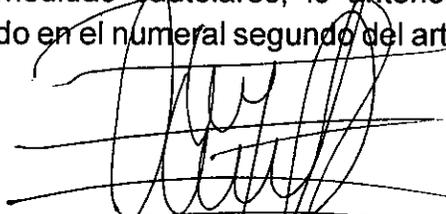


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de noviembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso en el cual no se ha emitido auto de seguir adelante, la última actuación acaeció el 28 de octubre de 2020, consistente en la elaboración de constancia secretarial por parte de este empleado como se puede adverar del folio 38 reverso del cuaderno de medidas cautelares, lo anterior a fin de dar cumplimiento al precepto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Al 00222
Rad. 2019-00087
Proceso Ejecutivo
Demandante. *Andrea Ospina Herrera.*
Demandado. *Cesar Julio Alarcón Fraile.*
Decisión: *Decreta Terminación por desistimiento tácito.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro de la presente causa no se ha dictado providencia de seguir adelante la ejecución, y que la última actuación acaeció el 28 de octubre de 2020, consistente en la elaboración de constancia secretarial por parte de este empleado como se puede adverar del folio 38 reverso del cuaderno de medidas cautelares, esto es, hace más de un año, sin que las partes muestren interés para su impulso procesal, por lo cual se dispondrá decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito con las implicaciones legales que tal decisión conlleva, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes se pondrá a disposición de la respectiva autoridad.

De la misma forma si existieren depósitos judiciales se realizará su entrega y se ordenará el desglose los documentos respectivos con las constancias de rigor.

No procederá condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente dejando los registros estadísticos pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo N° 2019-00087 adelantado por ANDRA OSPINA HERRERA en contra de CESAR JULIO ALARCÓN FRAILE por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda si existiesen. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese por Secretaría.

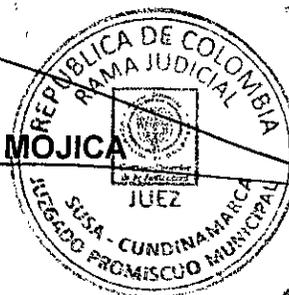
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 94
De hoy **04 de Noviembre de 2021**
El secretario,
WALTER YESID AVILA MENTURA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA